

LOS ARGUMENTOS DE LA EXCLUSIÓN. MUJERES Y LIBERALISMO EN LA ESPAÑA CONTEMPORÁNEA¹

THE ARGUMENTS OF EXCLUSION. WOMEN AND LIBERALISM IN CONTEMPORARY SPAIN

Nerea Aresti
Universidad del País Vasco

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.- II. EL DEBATE SOBRE LA PRESENCIA, 1821.- III. EL DEBATE SOBRE LAS PALABRAS, 1869.- IV. EL DEBATE SOBRE EL VOTO, 1887 Y 1907-8.- V. NUEVOS ARGUMENTOS PARA UN NUEVO CONTEXTO, 1919.- VI. LAS CARTAS SOBRE LA MESA, 1931.- VII. BREVE REFLEXIÓN FINAL

Resumen: A lo largo del siglo XIX y hasta la concesión del voto femenino en 1931, han sido muchos y diversos los argumentos esgrimidos para excluir a las mujeres de los derechos políticos. Este artículo analiza las principales líneas argumentales de estos debates: desde el significado del silencio al dictado de la costumbre, de las teorías científicas basadas en el prejuicio a las emociones prácticamente desprovistas de razones. En el texto planteo que la progresiva ampliación de los derechos políticos de las mujeres no debe ser entendida como fruto de una evolución lineal ni necesaria a partir de los principios del liberalismo y de la defensa de derechos universales. He prestado especial atención a cómo ha operado el deseo de preservación del orden sexual en las distintas culturas políticas, particularmente en el liberalismo.

Abstract: From the beginning of the 19th Century to the recognition of the right of women to vote in 1931, Spanish politicians used a large number of arguments to exclude women from full citizenship. This article analyzes the main arguments that were used in these debates: from the meaning of silence to the force of habit, from the appeal to the scientific theories based on prejudice, to the emotions deprived of reasons. I suggest that women's suffrage should not be understood as the outcome of a lineal or necessary evolution from the values of liberalism and the defense of universal rights. I have paid special attention to how the aim of preserving the sexual order worked in the different political cultures, particularly in liberalism.

Palabras clave: Mujeres; Derechos políticos; Discursos; Género; Siglos XIX y XX; Legislación.

¹ Este trabajo ha sido realizado en el marco de los proyectos de investigación "La experiencia de la sociedad moderna en España (1870-1990)" (CÓDIGO: GIU11-12) y "La formación histórica de la ciudadanía social en España" (CÓDIGO: HAR2009-12073).

Key Words: Women; Political rights; Discourses; Gender; 19th and 20th Centuries; Legislation.

I. INTRODUCCIÓN

Es bien conocido el hecho de que, en defensa de la *Lex Oppia*, que limitaba los ornamentos y el vestuario que podían mostrar en público las matronas de la antigua Roma, Catón conjuró sus temores alarmando sobre el peligro de la igualdad entre los sexos: “Tan pronto como empiecen a ser iguales”, advirtió, “serán superiores”². La visión de las leyes como un mecanismo necesario para la estabilidad de la jerarquía sexual y como una garantía frente a la amenaza de la igualdad, perturbadora del orden de género, ha sido común en la historia y ha perdurado en las sociedades contemporáneas. Incluso desde presupuestos políticos teóricamente basados en la aceptación de los derechos universales, la legislación ha sido percibida y utilizada como un instrumento de exclusión de las mujeres de la condición de la proclamada ciudadanía plena. Así, el universalismo ilustrado y el principio abstracto de la igualdad de los primeros liberalismos, estuvieron lejos de incluir a las mujeres y, de hecho, ambos se materializaron en doctrinas y prácticas excluyentes de colectivos sociales en las que el género trazó una línea divisoria insalvable³.

En un proceso en el que es posible rastrear la oposición de las mujeres⁴, a través de formas de resistencia tan diversas como los contextos en los que estas protestas tuvieron lugar, destaca la constante negación de derechos impuesta por el liberalismo decimonónico, expresada en la obra constitucional de todo el siglo y perpetuada en sus rasgos esenciales hasta 1931. Esta práctica sistemática de exclusión estuvo expresada a menudo a través del silencio. Se trataba de un silencio cómplice de una interpretación restrictiva del concepto *hombre*⁵. La Constitución española de 1812 siguió en este sentido la tradición instaurada por la Declaración de los Derechos del Hombre y del

² “Extemplo simul pares esse coeperunt, superiores erunt”, Livio, *Ab urbe condita*, XXXIV, 3, <http://www.thelatinlibrary.com/livy/liv.34.shtml#3>. Consultado el 15 de abril de 2012. Discurso citado, entre otros, por Asunción Ventura Franch, *Las mujeres y la Constitución española de 1978*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de la Mujer, Madrid, 1999, p. 41.

³ Ana Aguado, “Ciudadanía, mujeres y democracia”, *Historia Constitucional*, nº 6, 2005, pp. 11-27, en p. 14. Algunos trabajos de la historiografía de género y de la filosofía han resultado claves en esta interpretación de la Ilustración y del sistema político liberal. En nuestro contexto académico, destacan los trabajos realizados durante los años noventa por Mary Nash, “Género y ciudadanía”, *Ayer*, nº 20, 1995, pp. 241-258; por Gloria Nielfa, “La revolución liberal desde la perspectiva de género”, *Ayer*, nº 17, 1995, pp. 103-120; y desde la filosofía, Celia Amorós (coord.), *Feminismo e Ilustración. Actas del seminario permanente*, Madrid, 1992. La teorización de Carole Pateman, elaborada en 1988, sobre la existencia de un contrato sexual que precede y sustenta el pacto social ha sido una referencia constante para esta producción historiográfica. Carole Pateman, *El contrato sexual*, Anthropos, Barcelona, 1995.

⁴ Gloria Espigado, “Las mujeres en el nuevo marco político”, en Isabel Morant (dir.), *Historia de las mujeres en España y América Latina*, Vol. IV, Cátedra, Madrid, 2006, pp. 27-60, en p. 56.

⁵ Patricia Cuenca Gómez, “Mujer y constitución: Los derechos de la mujer antes y después de la Constitución Española de 1978”, *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, nº 8, julio de 2008, pp. 73-103, en p. 74.

Ciudadano de la Francia de 1789 o la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776, un tratamiento de la cuestión que hacía innecesaria la exclusión explícita de las mujeres de la condición de sujeto político de derechos⁶. Los artífices de estos textos, cuya labor debe ser entendida en el marco de muy distintos momentos históricos, parecieron compartir la idea del diputado liberal Diego Muñoz-Terrero, quien en 1811 planteó que el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres habría significado llevar “demasiado lejos” el principio de la igualdad⁷, un exceso incompatible no solo con la propia lógica liberal y su concepción elitista de la representación⁸, sino también con la pervivencia de los privilegios masculinos.

Negado el derecho de participación política, el acceso a las tribunas reservadas para el público en los debates parlamentarios estructuró el exiguo debate sobre el papel destinado a las mujeres en el gobierno de la nación. Así, el Reglamento Interno de las Cortes del 27 de noviembre de 1810 sentenció que no se permitiría a las mujeres la entrada en ninguna de las galerías de la sala de sesiones⁹. La prohibición fue renovada en el reglamento de 1813, debatido y ratificado de nuevo en 1821 y vigente hasta 1834¹⁰. La privación a las mujeres de la posibilidad de asistir a los debates parlamentarios era complementada en el reglamento de 1810 con la inclusión sin distinciones de “los hombres de todas clases”. En términos semejantes se expresaba la prohibición en el reglamento de 1821, una proscripción que contrastaba con el permiso de asistencia de los hombres “sin distinción de clase”¹¹. Fue precisamente esta combinación la que definió el nuevo paradigma en el que se inscribió la obra legislativa del primer liberalismo: la tensión entre un principio de igualdad teóricamente universal –como sabemos restrictivo en la práctica también para muchos hombres- y la ordenación jerárquica de los sexos. Esta contradicción, que lo fue sólo desde el punto de vista de la lógica formal¹², encontró soluciones de legitimación y explicación racional en fórmulas diversas, entre las que predominó la creación de una naturaleza femenina esencialmente

⁶ Asunción Ventura Franch, *La Constitución Española de 1978*, op. cit., pp. 74 y 75.

⁷ *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*. Sesión del 6 de septiembre de 1811, Tomo nº. 339, p. 1790.

⁸ Bernard Manin, *Los principios del gobierno representativo*, Alianza, Madrid, 1998.

⁹ *Reglamento para el gobierno interior de las Cortes del 27 de noviembre de 1810*, reproducido en *La Constitución de 1812*, Vol. II de la colección *Las Constituciones Españolas*, dirigida por Miguel Artola, Iustel, Madrid, 2008, p. 304.

¹⁰ Irene Castells Oliván y Elena Fernández García, “Las mujeres y el primer constitucionalismo español (1810-1823)”, *Historia Constitucional*, nº 9, 2008, párrafo 16. De gran interés para el tema también, Fernando Pérez Gonzalo y Asunción Fernández Blasco, “Reivindicaciones políticas de la mujer en los orígenes de la revolución liberal española”, Alberto Gil Novales (edit.), *La revolución liberal*, Ediciones del Orto, Madrid, 2001, pp. 433-442.

¹¹ *Reglamento Interno de las Cortes, de 29 de junio de 1821*, capítulo 1, art. 7, en *Colección de los Decretos y Órdenes Generales expedidos por las Cortes Ordinarias de los años 1820 y 1821*, Tomo VII, Imprenta Nacional, Madrid, p. 386.

¹² María Antonia Peña ha destacado que en realidad el liberalismo no se construyó sobre la idea de que los hombres fueran realmente iguales por naturaleza, y que “tampoco trazó –más allá de cualquier formulación utópica y moralizante-, un horizonte finalista en el que tuvieran que serlo”. En María Sierra, María Antonia Peña y Rafael Zurita, *Elegidos y elegibles. La representación parlamentaria en la cultura del liberalismo*, Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 89.

ajena al espacio público y sometida a un código de virtud propio. Sin embargo, la construcción de esta naturaleza femenina, para la que el discurso rousseauiano fue un referente central en países como el nuestro, fue un proceso complejo en el que la evolución legislativa y los debates que la acompañaron jugaron un papel importante. Este artículo pretende rastrear los argumentos de la exclusión en los momentos más significativos del siglo XIX y hasta la concesión del voto femenino en 1931.

II. EL DEBATE SOBRE LA PRESENCIA, 1821

La historiadora María Cruz Romeo ha destacado la imposibilidad de traducir la polémica surgida en 1821 en torno al acceso de las mujeres a las tribunas reservadas para el público en los debates parlamentarios, en términos estrictamente políticos¹³. Como señala la autora, los liberales españoles no compartieron un único ideal de feminidad y, si bien las décadas de 1830 y 1840 fueron cruciales en este sentido, al menos la primera mitad del siglo XIX habría estado caracterizada por la discusión y la ausencia de un modelo único y hegemónico¹⁴. Sin duda, el debate de 1821, aunque de dimensiones muy limitadas, fue buena muestra de esta complejidad y también de la diversidad de los argumentos esgrimidos por los hombres liberales en su esfuerzo continuado por preservar para su sexo el uso exclusivo de la tribuna política.

El debate de 1821 dio cita a un conjunto diverso de ideas sobre las mujeres y el significado de la diferencia sexual, y mostró la ductilidad de argumentos variados puestos al servicio de un fin político. A favor de las mujeres no faltaron las razones de justicia e igualdad, la defensa ilustrada de la “perfectibilidad de la razón humana”¹⁵ y la invocación a una capacidad femenina refrendada por ejemplos ilustres¹⁶. A la hora de manifestar el rechazo de la presencia de las mujeres en las galerías, predominó en términos generales más que la apelación a una naturaleza femenina incompatible con el desempeño de las funciones públicas, las razones prácticas de conveniencia, el dictado de la costumbre y la necesidad de prevenir los efectos indeseados de la influencia femenina en el propio ejercicio político. También la experiencia, decían, aconsejaba mantener a las mujeres fuera de este espacio. Como se advertía desde las páginas del periódico *El Censor*, “en materias prácticas es menester no proceder por simples teorías”¹⁷.

Las razones de conveniencia justificaban la general negación de los derechos políticos a las mujeres incluso para los defensores de la presencia femenina en aquellas tribunas. “Por conveniencia”, afirmaba el diputado José Rovira en el debate parlamentario, “les hemos quitado los derechos de

¹³ María Cruz Romeo Mateo, “Destinos de mujer: Esfera pública y políticos liberales”, Isabel Morant (dir.) *Historia de las mujeres en España y América Latina*, Vol. III, Cátedra, Madrid, 2005, pp. 61-83, en p. 68. Romeo Mateo realiza una interesante interpretación de este debate.

¹⁴ María Cruz Romeo Mateo, “Destinos de mujer”, *op. cit.*, pp. 69 y 70.

¹⁵ Juan Romero Alpuente, *Diario de Sesiones de Cortes*, 1821, p. 500.

¹⁶ José María Moscoso de Altamira, *Diario de Sesiones de Cortes*, 1821, p. 499.

¹⁷ “Cortes. Sesión del 16. Cuestión curiosa. ¿Debe permitirse que asistan las mujeres á las galerías de las Cortes?”, *El Censor*, 24 de marzo de 1821, pp. 267-277, en p. 271.

ciudadanía, cuales son la voz activa y pasiva”. Pero a diferencia de sus adversarios en esta cuestión, las razones de utilidad y conveniencia no soportaban desde su punto de vista el agravio creado por la presencia de hombres de todas las clases: “¿Por qué las hemos de privar de asistir a las sesiones, cuando tal vez permitimos la entrada a un esclavo? ¿Son de peor condición nuestras hermanas, nuestras mujeres que un esclavo?”¹⁸. Los efectos igualadores de la doctrina liberal para con los hombres hacían que la exclusión de las mujeres fuera interpretada, por algunos, como una injusticia.

Junto a las razones prácticas, los detractores de la presencia de las mujeres hicieron hincapié en las obligaciones propias del sexo femenino como incompatibles con el ejercicio o el simple interés por la política. Todos ellos compartían, como cabía esperar, una comprensión férrea del papel destinado a mujeres y hombres en la sociedad, según la cual eran los varones los que debían entender en los negocios públicos y se hacía necesario evitar que las mujeres descuidasen sus ocupaciones domésticas y sus obligaciones más sagradas¹⁹. Esta distribución de tareas no era percibida como exclusivamente característica de la sociedad a construir, sino como algo de “ahora y siempre”²⁰. Ahora bien, lejos de la preocupación, que sería tantas veces aludida décadas más tarde para mantener alejadas a las mujeres de los asuntos de gobierno, por que la virtud femenina se viera manchada por la acción desmoralizadora e incluso corruptora de la política, el rechazo de la presencia femenina en estos comienzos de siglo fue realizado con frecuencia desde el temor por los desórdenes que acarrearía la irrupción de aquellos seres irracionales y necesitados de contención²¹. De hecho, entre esta actitud de alerta frente a los efectos perturbadores y contaminantes de la presencia de las mujeres, y la llamada a salvaguardar la virtud femenina frente a los efectos desmoralizantes de la política, mediaba casi un siglo de cambios en la percepción de la feminidad y en los discursos de la exclusión elaborados desde el liberalismo.

La visión de las mujeres como un elemento amenazante y perturbador del buen hacer político tenía consecuencias especialmente graves en el caso de las españolas. En un país como España, en el que las mujeres habían dado muestras de decidida implicación política e incluso militar en tiempos de guerra,

¹⁸ José Rovira, *Diario de Sesiones de Cortes*, 1821, p. 498.

¹⁹ Sobre el dictado de la experiencia y las costumbres, y sobre los hombres y los negocios públicos, en el discurso de Vicente Sancho, *Diario de Sesiones de Cortes*, 1821, p. 500. Sobre las ocupaciones de las mujeres en “*Cortes. Sesión del 16. Cuestión curiosa*”, *op. cit.*, p. 272.

²⁰ “*Cortes. Sesión del 16. Cuestión curiosa*”, *op. cit.*, p. 275.

²¹ La caracterización en aquel momento histórico de las mujeres como seres irracionales y necesitados de contención, en Carmen de la Guardia Herrero, “*Los discursos de la diferencia. Género y ciudadanía*”, en Manuel Pérez Ledesma (dir.), *De súbditos a ciudadanos. Una historia de la ciudadanía en España*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2007, pp. 593-625, en p. 606. María Cruz Romeo ha destacado que esta representación de las mujeres como seres no sólo inferiores y dependientes, sino cuya sola concurrencia pervertía la política era la misma que la de los ilustrados que se habían opuesto a la presencia femenina en la Sociedad Económica de Amigos del País de Madrid. María Cruz Romeo Mateo, “*Destinos de mujer*”, *op. cit.*, p. 68. Ver a este respecto Isabel Morant, “*Hombres y mujeres en el espacio público. De la Ilustración al liberalismo*”, en Ricardo Robledo, Irene Castells y M^a Cruz Romeo (edit.), *Orígenes del liberalismo. Universidad, política, economía*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2003, pp. 117-142.

su presencia en las tribunas reservadas al público resultaba particularmente temible²². A este respecto, resulta interesante señalar cómo tanto el argumento del interés como del desinterés de las mujeres por la política fue utilizado, en diferentes momentos de nuestra historia, con un mismo fin prescriptivo. Si un siglo más tarde el supuesto desinterés de las mujeres españolas por la política, sobre todo en contraste con las anglosajonas, sería utilizado para negarles el derecho al voto, en 1821 el dato contrario fue utilizado con la misma finalidad excluyente:

“Si a pesar del carácter taciturno y flemático de las inglesas y de su poca curiosidad en materia de política, se conoció por repetidos hechos que su presencia en las galerías de la cámara hacía perder a los diputados aquel tono de impasible gravedad con que deben hablar en todas las discusiones, ¿qué no debería temerse en payses en que la natural viveza y ardiente curiosidad del bello sexo les impusiese la necesidad de hablar constantemente en tono declamatorio y patético?”²³.

El miedo por la presencia femenina y el menosprecio de las mujeres fueron dos ejes que atravesaron el debate de 1821, pero ambas emociones masculinas no fueron necesariamente unidas. En otras palabras, el temor estuvo presente también entre los que rechazaban la idea de la inferioridad femenina. La concepción de las mujeres como ausencia de civilización, entes pre-cívicos, como naturaleza necesitada de freno y control, y el miedo al “influjo femenino” en los asuntos de gobierno, convivieron en un mismo discurso con visiones pretendidamente igualitaristas. Desde las páginas del periódico oficialista del Trienio Liberal, *El Censor*, se recurrió a la autoridad de las ideas del pensador inglés Jeremy Bentham²⁴ para demostrar que la decisión de no permitir la presencia de las mujeres en las galerías no les daba “ningún motivo justo para quejarse”²⁵. Porque, se preguntaba Bentham: “¿Es menospreciarlas, el temerlas?”. Esta pregunta recogida por *El Censor* nos remite a una visión de género en la que el problema del dominio masculino, en un contexto de

²² La participación de las mujeres españolas en la Guerra de la Independencia tuvo una influencia decisiva en la creación de esta imagen, a pesar de que, como han señalado Irene Castells, Gloria Espigado y M^a Cruz Romeo: “Fueron los imperativos de la guerra y sus implicaciones políticas y culturales, como la defensa de la familia, la religión, la monarquía o la patria, los que determinaron la participación femenina en 1808”. En Irene Castells, Gloria Espigado y M^a Cruz Romeo (coords.), *Heroínas y patriotas. Mujeres de 1808*, Cátedra, Madrid, 2009, p. 23.

²³ “*Cortes. Sesión del 16. Cuestión curiosa*”, *op. cit.*, pp. 270-271.

²⁴ El discurso de género de Jeremy Bentham, quien contó entre sus discípulos con el defensor del voto femenino John Stuart Mill, combinaba una temprana defensa del derecho de las mujeres al sufragio sobre principios igualitaristas, con un heredado y no escondido temor a su influencia en el espacio político. Bentham también desafió la idea de la inferioridad femenina. La experiencia de la revolución francesa le llevó a escribir su *Rights, Representations and Reform*, donde cuestionó la idea de la inferioridad intelectual de las mujeres y rechazó este argumento para negarles el derecho al voto: “Aunque fuera cierto en ocasiones, no tendría efecto para este fin, a menos que el mejor dotado de un sexo fuera inferior al peor dotado del otro”. Bentham no entendía así el género –una naturaleza femenina– como una condición que uniformiza y domina sobre el resto de componentes identitarias. En Jeremy Bentham, *Rights, Representations and Reform*, Oxford University Press, Oxford, p. 247.

²⁵ “*Cortes. Sesión del 16. Cuestión curiosa*”, *op. cit.*, p. 268.

defensa teórica del principio de igualdad, no había sido resuelto a través de la domesticación de la feminidad, entendida como esencia inalterable.

Con todo, y como hemos señalado anteriormente, los discursos liberales estuvieron muy lejos de ser uniformes en su definición de la diferencia sexual, y el énfasis en los peligros generados por la concurrencia femenina no fue en absoluto unánime. Particularmente desde posiciones favorables a la asistencia de las mujeres a la tribuna pública, se destacó su capacidad para influir en la formación del ciudadano virtuoso, eso sí, con tal de que se supiera “darle la dirección conveniente”²⁶ y se lograra imbuir previamente a las mujeres de las ideas liberales y constitucionales. Es interesante destacar que, con el tiempo, esta idea tampoco tendría un significado político único, y sería utilizada desde posiciones distintas e incluso con intenciones opuestas: tanto para privar a las mujeres de los derechos políticos porque su verdadera misión, indirectamente política, estaba en la familia, como para destacar la potencial impronta moralizadora y regeneradora de las mujeres en la esfera pública.

En unos momentos en los que la construcción del espacio de la política era un proceso abierto, resulta significativa la debilidad, sobre todo entre algunos sectores contrarios a la presencia femenina en las galerías, con que operaba la categoría *mujeres* a la hora de articular su discurso. El caso de Francia fue utilizado en el debate como ejemplo de que sí era posible y conveniente permitir a las mujeres presenciar los debates parlamentarios. En respuesta a este argumento, desde las páginas de *El Censor* se advertía de la existencia de una diferencia entre España y el país vecino que situaba la cuestión en esferas muy distintas. El acceso a la tribuna de París se realizaba por medio de *billetes*, “y en nuestra galería por el orden con que se llega”:

“Esta diferencia que a primera vista parecerá poco importante, evita sin embargo una gran parte de los inconvenientes indicados, y si aquí se adoptase el método de los billetes, casi no tendríamos reparo en que dándose a cada uno de los señores diputados un cierto número de ellos, pudiesen distribuir una tercera o cuarta parte a señoras, de cuya modestia y compostura respondiesen su clase y educación”.

De otro modo, se insistía, no serían sólo virtuosas matronas las que entrarían en la galería, “y si en efecto no lo fuesen, ¿cómo evitar los desórdenes que serían consiguientes?”²⁷. En este tipo de argumentación, las consideraciones de jerarquía social se imponían sobre la condición de género y situaban el debate en términos distintos, abriendo la posibilidad para que una minoría de mujeres gozara de unos derechos que eran negados a la mayoría de ellas. Esta capacidad inestable del género y de la categoría *mujeres* para prevalecer sobre otros órdenes jerárquicos tuvo consecuencias directas en el modo en el que los liberalismos, y el resto de culturas políticas, se situaron frente a la cuestión del voto femenino. Los momentos en los que se planteaba la concesión de un derecho común a todos los hombres, por encima de diferencias de clase y jerarquía social, crearon, como lo hicieron en 1821 en relación con un derecho de transcendencia menor, contextos para el debate

²⁶ José María Moscoso, *Diario de Sesiones de Cortes*, 1821, p. 499.

²⁷ “*Cortes. Sesión del 16. Cuestión curiosa*”, *op. cit.*, p. 276-277, esta cita y las anteriores.

sobre qué significaba la diferencia sexual en términos políticos. Si desde el liberalismo la respuesta fue especialmente plural y diversa en este comienzo de siglo, a lo largo del siglo XIX se fue produciendo un afianzamiento de determinadas visiones de género que tendieron a blindar férreamente la esfera política frente a los intentos de participación de las mujeres, de todas las mujeres sin excepción.

III. EL DEBATE SOBRE LAS PALABRAS, 1869

El reconocimiento del sufragio universal masculino ha creado históricamente el efecto de abrir el debate sobre el derecho electoral de las mujeres. Así sucedió, por ejemplo, en Inglaterra, en el marco del debate de reforma electoral de 1867, considerada como la medida fundamental en la evolución hacia la democracia del sistema electoral británico²⁸, y en el que John Stuart Mill planteó una enmienda favorable al sufragio femenino. Si bien el intento fracasó, la iniciativa de Stuart Mill tuvo gran repercusión política y un eco internacional que alcanzó nuestras fronteras. Fueron también diputados liberales los que, entre 1870 y 1878, dieron entrada a propuestas de este carácter ante el parlamento británico²⁹.

En España, sin embargo, las primeras enmiendas favorables al voto de las mujeres estuvieron planteadas por la derecha política y no fueron defendidas por lo tanto desde una lógica liberal, y menos aún democrática. En realidad, no se trataba ni de una contradicción ni de una curiosa peculiaridad nacional, sino de un fenómeno interpretable dentro de las condiciones de posibilidad creadas por las distintas culturas políticas. Es decir, se demostraba posible y viable plantear lo inicuo de negar el voto a las mujeres a partir de presupuestos no liberales. En este sentido, y durante décadas, la actitud favorable al sufragio universal condicionó gravemente la posición con respecto al voto femenino, y no precisamente en un sentido positivo para la participación femenina. Los liberales defensores de la participación política activa de todos los hombres elaboraron un discurso especialmente intolerante con los derechos políticos de las mujeres, y realizaron un significativo esfuerzo por desarrollar argumentos con esta finalidad excluyente.

Como ha señalado Gloria Espigado, a pesar de los aires de libertad política que trajo la Septembrina, la obra legislativa de los seis años de régimen revolucionario, incluido el periodo republicano, aportó escasas novedades relacionadas con la posición legal de las mujeres, y de hecho el tema recibió muy escasa atención en el quehacer parlamentario³⁰. Aun así, en las sesiones de las Cortes Constituyentes de 1869 surgió un tema que, aunque pudiera parecer anecdótico, resultó crucial para el tratamiento de la diferencia sexual en relación con los derechos políticos. En el debate parlamentario fue

²⁸ Carlos Dardé, *“La democracia en Gran Bretaña. La reforma electoral de 1867-1868”*, Ayer, nº 3, 1991, pp. 63-82, en p. 64. La enmienda fue rechazada por 196 votos en contra y 73 a favor.

²⁹ Concha Fagoaga, *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España, 1877-1931*, Icaria, Barcelona, 1985, p. 83.

³⁰ Gloria Espigado, *“Mujeres «radicales»: utópicas, republicanas e internacionalistas en España (1848-1874)”*, Ayer, nº 60, 2005, pp. 15-43, en pp. 32-33.

planteada la cuestión de la necesidad de hacer explícita la exclusión femenina de los derechos políticos en los textos legislativos, abandonando un silencio amparado en la utilización de términos universales sobreentendidos como estrictamente referidos a los hombres. El defensor de la enmienda, el diputado republicano Eduardo Palanca Asensi, mostró su preocupación por lo que consideraba una excesiva confianza puesta en esta interpretación restrictiva del término *español*: “No dejemos tanto á ese sentido común, porque podrían suscitarse cuestiones de importancia, tanto más graves, cuanto que afectarían a los derechos más preciosos, á los establecidos por la ley fundamental”³¹. Segismundo Moret se opuso a la idea de aclarar explícitamente que se estaban refiriendo solo a los hombres como sujetos de derecho, confiando en el efecto de este sentido común al que se refería Palanca.

Moret defendió así que no era necesario especificar el género de las palabras “sino cuando hay dudas”. Admitía que, si en terrenos como el militar no quedaba espacio para esa duda, la incertidumbre podría llegar a generarse tal vez en relación con el derecho electoral: “Pero está tan lejana esa época”, añadía, “es tan difícil prever ese caso, que creo no dará nunca origen á anfibologías (...) Por lo tanto, creo yo que la corrección sería más risible que no origen de resultados prácticos”³². Sin embargo, la enmienda que pedía añadir “varón” a la palabra “español” apuntaba a temores relacionados con la creación de expectativas o la generación de agravios comparativos. Y suponía por lo tanto trasladar al universo de lo posible el ejercicio de sufragio para las mujeres. De hecho, la redefinición del concepto de ciudadanía que supuso el reconocimiento de nuevas libertades y derechos, hizo que algunas mujeres se vieran interpeladas para intervenir y opinar sobre las cuestiones políticas³³. En realidad, el sentido común como garantía de marginación no tenía la eficacia pretendida por Moret, y se mostraba necesario explicar por qué se negaba el derecho de votar a las mujeres. La pregunta necesitada de respuesta no fue planteada por los defensores del sufragio universal, sino por aquellos que se oponían a él. Veamos los términos en los que se planteó la cuestión.

La discusión en torno al texto constitucional de 1869 se había decantado no por la generalización del derecho a voto sino, como ha señalado Manuel Pérez Ledesma, por la antigua vinculación, procedente de Cádiz, entre ciudadanía y respetabilidad³⁴. Como señala el autor, esta fórmula sirvió, entre otras cosas, para excluir a las mujeres de los derechos políticos y de la ciudadanía. En el debate parlamentario, los diputados contrarios al sufragio universal pusieron de relieve las incoherencias creadas por un derecho que en

³¹ Eduardo Palanca Asensi, *Diario de las Sesiones de Cortes*, 21 de abril de 1869, p. 1219. Una votación nominal rechazó la primera enmienda al artículo 16, presentada por el propio diputado Eduardo Palanca Asensi, que pedía esta añadir “varón” tras “español”, como sujetos del derecho de votar, por 141 votos contra 57.

³² Segismundo Moret y Prendergast, *Diario de las Sesiones de Cortes*, 20 de abril de 1869, p. 1219.

³³ Gloria Espigado, “Las primeras republicanas en España: Prácticas y discursos identitarios (1868-1874)”, *Historia Social*, nº 67, 2010, pp. 75-91, en pp. 76 y 77.

³⁴ Manuel Pérez Ledesma, “El lenguaje de la ciudadanía en la España contemporánea”, en Manuel Pérez Ledesma (dir.), *De súbditos a ciudadanos. Una historia de la ciudadanía en España*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2007, pp. 445-481, en p. 459.

la práctica era restrictivo. Según el diputado conservador Francisco Romero Robledo, que desdiciéndose de afirmaciones pasadas se declaró en el debate contrario al sufragio universal, era necesario diferenciar entre derechos individuales o naturales y derechos políticos. Lo absurdo de identificar estos dos ámbitos de derecho quedaba demostrado por la incongruencia, la falta de coherencia de los defensores del sufragio universal al no conceder este derecho a los menores de edad. Pero la oposición al sufragio universal encontró en la exclusión de las mujeres su mejor apoyo argumental:

“Y en este mismo orden de argumentación ó de reflexiones y de contradicciones, la más flagrante, la que no tiene explicación de ningún género, es la de exceptuar del sufragio universal a la mujer. Si el sufragio universal es un derecho individual, no hay razón que apoye el privar de él a las mujeres, que constituyen la mitad del género humano. La mujer es inteligente, es libre, es propietaria, tiene absolutamente todos sus derechos: ¿por qué no se le concede el sufragio? Y aquí creo oportuno recordar a este propósito que examinando la cuestión un autor que quería darse cuenta de esta distinción de los que consideran el sufragio universal como un derecho individual, contaba que no encontraba otra razón para privar a la mujer del sufragio que la de que la mujer no tiene barbas³⁵.

Las palabras de Romero Robledo situaban el verdadero núcleo del debate: el reconocimiento del sufragio universal como un derecho individual sólo podía ser negado a las mujeres por razón de su sexo. Había que demostrar que el sexo, por encima de cualquier otra consideración, dictaba los derechos políticos de las mujeres. Como sabemos, esta capacidad del sexo para definir el ser social y político no es ni natural ni evidente, sino una construcción histórica con un origen que es necesario analizar. En el debate de 1869, el diputado progresista Vicente Romero Girón, partidario del sufragio universal, debió contestar a la pregunta planteada por Romero Robledo, reforzando la idea de la “misión de la mujer en la vida humana”. Años más tarde, la biología –que la mujer “no tiene barbas”, como lo expresó Romero Robledo- se convertiría precisamente en una instancia legitimadora de primer orden para la exclusión por razón de sexo. Vicente Romero Girón lo expresó del modo siguiente:

“¿Por qué vamos a privar del sufragio universal a las mujeres? Porque quizá, y sin quizá, en mi opinión, no lo quieren ni lo pueden tener. No lo quieren porque no es su fin ese; la mujer no puede tener bajo ese punto de vista el fin político de determinar el organismo del Estado y la manera de funcionar; no es esa la misión de la mujer en la vida humana. Por eso, y por respetable que sea la opinión de Stuard Mill [sic], yo tengo la mía, y el derecho de exponerla con entera franqueza”³⁶.

³⁵ Francisco Romero Robledo, *Diario de las Sesiones de Cortes*, 21 de abril de 1869, p. 1232.

³⁶ Vicente Romero Girón, *Diario de las Sesiones de Cortes*, 21 de abril de 1869, p. 1237.

Para los políticos opuestos al sufragio universal, quienes hacían de la jerarquía social, la propiedad o la respetabilidad, el principal criterio para el disfrute de los derechos políticos, el género era una categoría más débil, con menor capacidad uniformizadora. En virtud de esta debilidad, todas las mujeres no tenían necesariamente –aunque así sucediera casi siempre en la práctica– que quedar excluidas de estos derechos. Las mujeres no se verían únicamente definidas por su posición de género. En palabras de Francisco Romero Robledo:

“Yo he dicho: si el derecho es natural, no se puede privar de él á la mujer. Y la comisión dice: siendo natural, se puede privar de él á la mujer, porque el fin de la mujer no es gobernar. ¿Y por qué ha de considerarla el Sr. Romero Giron adherida al hombre solo como esposa? Pues si hay muchas que no se casan, que tienen sus derechos, que contribuyen como los hombres á levantar las cargas del Tesoro pagando contribuciones; en estas condiciones, ¿no les ha de interesar la gobernación del país, cuando además tienen el derecho innegable, absoluto, tan sagrado como el del hombre, si se toma en la raíz de la naturaleza humana? ¿Es posible que tenga menos independencia y menos libertad una mujer que un pordiosero, y cuando esa mujer puede ser cabeza de familia y aunque no lo sea?”³⁷.

Situar el género sobre otros criterios de ordenación social dio origen a agravios comparativos y sentimientos de injusticia, sobre todo en las mujeres de las clases privilegiadas, quienes encontraron difícil aceptar ser tratadas igual que sus hermanas de condición humilde y, sobre todo, peor que el mendigo, el esclavo o el analfabeto varón. En definitiva, la defensa del voto femenino pudo realizarse tanto desde la lógica democrática y como extensión de los derechos masculinos, como desde una actitud contraria a este sufragio universal masculino. Las iniciativas surgidas en el período de la Restauración fueron también ilustrativas de esta idea.

IV. EL DEBATE SOBRE EL VOTO, 1877 Y 1907-8

En 1877, siete diputados neocatólicos presentaron la primera enmienda a favor del voto de las mujeres en un parlamento de mayoría conservadora³⁸. La enmienda fue presentada en el marco del debate que derivó en la ley de sufragio censitario de 1878 y Alejandro Pidal y Mon encabezó el grupo defensor de la misma³⁹. La propuesta afectaba, como cabía esperar, no a todas

³⁷ Francisco Romero Robledo, *Diario de las Sesiones de Cortes*, 21 de abril de 1869, p. 1238. Romero Robledo debió hacer frente a la acusación, realizada por Vicente Romero Girón, de haber cambiado de parecer con respecto al manifiesto que, como miembro de la Junta Revolucionaria de Madrid, había firmado el anterior 3 de octubre.

³⁸ Concha Fagoaga, *La voz y el voto de las mujeres*, *op. cit.*, p. 84. Folguera destaca que Alejandro Pidal y Mon, de la “Unión Católica”, apareció como el defensor más significado de la propuesta, que estuvo también apoyada por Carlos María Perier, José Manuel Díaz de Herrera, el duque de Almenara Alta, Manuel de Azcárraga, Eduardo Garrido Estrada y el marqués de Villalobar.

³⁹ Asunción Ventura Franch, *Las mujeres y la Constitución española de 1978*, *op. cit.*, p. 80.

las mujeres, sino únicamente a las madres de familia, viudas o mayores de edad, a quienes correspondía el ejercicio de la patria potestad según la ley de 1862⁴⁰. El contenido de la enmienda respondía, por lo tanto, a una concepción muy restrictiva de cuáles debían ser los sujetos de los derechos políticos. Y, sobre todo, la defensa del voto para las mujeres emancipadas estaba relacionada con una visión de la familia como unidad fundadora de derecho y estructuradora del cuerpo político, una visión que, por otro lado, y como ha destacado la historiadora María Sierra, no era exclusiva de la derecha católica. Buena parte del liberalismo español compartió esta concepción y entendió la institución familiar como una unidad política compacta y naturalizada en la que quedaba subsumida la autonomía del individuo⁴¹.

En la defensa de la enmienda, realizada por el neocatólico Carlos María Perier, jugó así un papel central la defensa de la familia en detrimento del individuo y, de hecho, el diputado se declaró contrario a reconocer los derechos políticos al varón “mientras no llegue a ser cabeza de familia o persona jurídica independiente”⁴². Esta defensa, realizada como decimos desde una posición ajena a cualquier lógica democrática, no contemplaba la idea de que la concesión del voto a las mujeres emancipadas pudiera representar un primer paso hacia la ampliación del derecho a toda la población femenina mayor de edad. Para ilustrar esta visión del problema, un punto de vista que no establecía conexión alguna entre voto femenino y ampliación democrática del derecho electoral, nos serviremos del ejemplo de Eusebio Roldán López. Este abogado católico, muy conservador, publicó un libro en 1881 en respuesta a Alexandre Dumas hijo y a Émile de Girardin, quienes en aquellos momentos representaban para él el peligro feminista que debía ser combatido. Roldán López no tuvo que recurrir a la definición de una naturaleza femenina ajena a la política para negar el voto a las mujeres: “Como, en nuestro concepto, no deben votar todos los hombres, menos aún admitimos que deban hacerlo todas las mujeres”⁴³. En opinión de Roldán López, la cuestión no era si podían “*algunas* igualar a los hombres; no: es de si conviene que todas lo pretendan” y “no hacer de la excepción espontánea regla general”⁴⁴. Este tipo de argumento encontró difícil acomodo en el liberalismo, incluso en el no democrático. Por ejemplo, el liberal conservador Arcadio Roda Rivas situó el problema de modo distinto, y en su intervención contraria a la enmienda de Pidal y Mon y a los argumentos de Perier, advirtió que “para ser lógicos con el principio”, si se concediera el derecho al sufragio a las viudas, “menester sería concederlo a

⁴⁰ Concha Fagoaga, *La voz y el voto de las mujeres*, op. cit., p. 85.

⁴¹ María Sierra, María Antonia Peña y Rafael Zurita, *Elegidos y elegibles*, op. cit., pp. 370 y 371. María Sierra ha destacado además que esta misma idea estuvo presente en la legislación electoral británica, concretamente en la *Municipal Corporations Act* de 1835, a partir de la cual, en 1869, se dio el voto también a las mujeres no casadas que cumplieran las mismas condiciones exigidas a los hombres. En p. 373. Agradezco a María Sierra la ayuda de sus comentarios en el proceso de elaboración de este texto.

⁴² Carlos M. Perier, *Diario de las Sesiones de Cortes*, 5 de junio de 1877, p. 600.

⁴³ Eusebio Roldán López, *Las mujeres ya votan y son superiores al hombre*, Tip. P. Abienzo, Madrid, 1881, p. 106.

⁴⁴ Eusebio Roldán López, *Las mujeres ya votan*, op. cit., p. 152.

todas las mujeres mayores de veinticinco años”. O, cuando menos, planteaba, aquella medida podía crear aspiraciones que dichosamente no existían⁴⁵.

Las tímidas iniciativas encaminadas a conceder el derecho a voto a *algunas* mujeres no provinieron únicamente de la derecha católica. Tras la enmienda de 1877, y con motivo de la modificación realizada por Antonio Maura en 1907, las minorías republicana y demócrata presentaron dos enmiendas en el Senado. Desde este sector político era esperable una iniciativa realmente ambiciosa en términos de ensanchamiento de los derechos de ciudadanía a las mujeres. El ímpetu demócrata de ambas minorías no fue suficiente, sin embargo, para empujarles muy lejos a la hora de elaborar sus propuestas. Las enmiendas presentadas por Odón de Buen y Luis Palomo fueron más restrictivas aún que la precedente de 1877. Al igual que entonces, se exigía de las mujeres estar en pleno goce de los derechos civiles, pero esta vez, en el caso de la enmienda republicana, el derecho a voto se refería únicamente a las elecciones municipales. La enmienda presentada por los demócratas, que sí contemplaba la elección de diputados provinciales y concejales, hacía restrictiva la capacidad electoral a las viudas, las únicas que compartirían con los españoles varones un derecho limitado además por una cuota de contribución no inferior a cien pesetas anuales⁴⁶. Un año más tarde, en 1908, el republicano Francisco Pi y Arsuaga encabezó la lista de firmas para la presentación de una enmienda muy cercana a la republicana del año anterior, no suponiendo ninguna mejorar con respecto a aquéllas. Una vez más, el intento fue fallido.

El alcance de estas propuestas, semejantes en su contenido a la enmienda de 1877, pero provenientes del otro extremo del abanico político, no hizo sino dar la razón a Eusebio Roldán López, quien desde su catolicismo ultraconservador había asegurado años atrás, en defensa de un sufragio censitario que no hiciera diferencia de sexo, “que puede haber caminos muy distintos para llegar a un mismo resultado”⁴⁷.

Pese a las similitudes en la propuesta, la polémica creada en torno a las enmiendas de 1907 y 1908, y la repercusión periodística del tema fueron demostrativos de un cierto cambio en el ambiente de opinión. Por un lado, el clima internacional estaba atrayendo la atención sobre algunas experiencias novedosas, como la finlandesa, destacada en el curso del debate, que crearon tanto sentimientos de inquietud y rechazo como expectativas de cambio. Por otro lado, algunas voces feministas se hicieron oír a través de la prensa, apuntando a las contradicciones de los liberales que daban la espalda a unos supuestos principios que no eran defendidos en la práctica. Destacó tempranamente en este sentido el periódico *Heraldo de Madrid*, en el que colaboró regularmente Carmen de Burgos, la Colombine, quien en marzo de 1908, tras el debate sobre la enmienda de Pi y Arsuaga, se mostró optimista con el resultado de la votación, más esperanzadora que las anteriores, mientras distinguía entre los liberales de veras, “de esos que defienden el voto de la mujer”, y los que “de una manera rutinaria se apegan a lo arcaico, como

⁴⁵ Arcadio Roda Rivas, *Diario de las Sesiones de Cortes*, 5 de junio de 1877, p. 600.

⁴⁶ Concha Fagoaga, *La voz y el voto de las mujeres*, op. cit., p. 96.

⁴⁷ Eusebio Roldán López, *Las mujeres ya votan*, op. cit., p. 107.

el más impenitente conservador”⁴⁸. Porque aunque, ciertamente, la práctica política y el discurso liberal fueran, y serían en décadas posteriores, muy beligerantes en contra de las aspiraciones feministas, los principios liberales sí eran capaces de generar sentimientos de injusticia y agravio, y aspiraciones de igualdad y de disfrute de derechos universales⁴⁹. Pese a todo, el liberalismo no fue el único paradigma capaz de producir este efecto. En particular, también el ideario religioso, bien a través de la apelación al igualitarismo cristiano o de la resignificación de los principios católicos, permitió la articulación de demandas feministas. El panorama feminista plural de los años veinte es demostrativo de este fenómeno.

V. NUEVOS ARGUMENTOS EN UN NUEVO CONTEXTO, 1919

El 13 de noviembre de 1919, el conservador Manuel de Burgos y Mazo, entonces Ministro de Gobernación, presentó un proyecto de ley electoral consistente en la extensión del derecho de voto a las mujeres mayores de edad, siendo así el primero en plantear el sufragio universal para ambos sexos como derecho activo, en calidad de elector o electora. La propuesta rechazaba, sin embargo, que las mujeres fueran candidatas a la elección, desde una posición heredada del liberalismo decimonónico y que reflejaba la preocupación por restringir las condiciones de los sujetos elegibles.

El proyecto de Burgos y Mazo debe ser interpretado a la luz de un nuevo contexto, unas circunstancias distintas a las que sirvieron de marco a las anteriores iniciativas parlamentarias. Al finalizar la segunda década del siglo XX, un emergente sujeto colectivo, las feministas, comenzaba a irrumpir en la arena política, de forma que el proyecto de Burgos y Mazo no representó una iniciativa aislada. Pocos meses después de la presentación de una propuesta que no llegó a ser debatida por cambio de gobierno⁵⁰, varias organizaciones feministas exigían el sufragio universal real, ejerciendo presión sobre el Parlamento. Eran tiempos en los que el orden de género estaba experimentando importantes cambios en los terrenos social y económico, demostrando las mujeres una capacidad que había venido siendo largamente negada desde el prejuicio de la inferioridad. Estas transformaciones afectaron también a la construcción de las identidades. Los cambios en la sociedad española y la experiencia de la Gran Guerra, aun desde la neutralidad, afectaron la percepción social de las mujeres y la forma en la que ellas se imaginaban a sí mismas. Afirmaciones como la de la feminista y directora de la Escuela Normal de Pamplona, Pilar Oñate, una mujer representativa de aquel dinámico contexto, son reflejo del ambiente vivido en aquellos años:

⁴⁸ Colombine, “*El voto de la mujer*”, *Heraldo de Madrid*, 19 de marzo de 1908, p. 1.

⁴⁹ Abriendo en diferentes contextos lo que Ana Aguado ha denominado la “caja de Pandora” de la teórica universalidad de los principios ilustrados. En Ana Aguado, “*Ciudadanía, mujeres y democracia*”, *op. cit.*, p. 15.

⁵⁰ Paloma Díaz Fernández ha destacado que, si bien el proyecto no tuvo mayor repercusión política por la caída del gobierno, Burgos y Mazo sí había conseguido, en octubre de 1919, que mediante un decreto se reconociese a las mujeres su participación activa en el Instituto de Reformas Sociales. Paloma Díaz Fernández, “*La dictadura de Primo de Rivera. Una oportunidad para la mujer*”, *Espacio, Tiempo, Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, 2005, pp. 175-190, en p. 179.

“La cuestión feminista se plantea de distinto modo después de que la guerra mundial la ha situado en el plano de las realidades prácticas (...) Al cesar ésta (...), la mentalidad de todas había sufrido decisiva transformación. Y no sólo la de las mujeres, sino también la de los hombres, que ya no podían negar a la mujer una capacidad consagrada por la eficacia”⁵¹.

Los importantes avances en la consecución de derechos políticos por las mujeres en distintos países parecían situar también el problema en otro escenario. El propio preámbulo del proyecto de Burgos y Mazo se hacía eco de estas conquistas al afirmar que las mujeres había demostrado tener igual aptitud que los hombres en muchos aspectos de la vida pública, y que así venía siendo admitido en los países civilizados: “No se trata ya de discusiones teóricas”, se afirmaba en el texto del proyecto, “sino de un hecho reconocido y proclamado en muchas partes”⁵².

Unas semanas antes de elevar la ponencia al parlamento, en comparecencia ante la prensa, Manuel de Burgos y Mazo aseguró que en el momento de la votación se vería quiénes eran los verdaderos demócratas, en referencia a “aquellos elementos que vienen obligados por su doctrina”⁵³. Asimismo, Burgos y Mazo mostró su preocupación sobre cómo se constituirían las mesas electorales, tanto por la necesidad de garantizar la moralidad del proceso –pretendían celebrar los comicios en dos días consecutivos, para que hombres y mujeres votaran separadamente- y “el medio de evitar la coacción en el voto de la mujer”⁵⁴, presuponiendo claramente que este voto sería de signo conservador.

Entre los muchos ingredientes que dieron forma al debate de 1919, voy a destacar algunos elementos que, en la escena abierta por los cambios que vengo señalando, jugaron un papel en mi opinión decisivo. Como veremos más adelante, estos factores actuarían también de forma determinante, ya en el contexto republicano, en el debate sobre el voto de las mujeres de 1931. En primer lugar, en la polémica social abierta por el anuncio del proyecto, estuvo firmemente instalada la idea, que ya había estado presente en 1907, de que el voto de las mujeres beneficiaría indefectiblemente a las derechas⁵⁵. Esta convicción, compartida por políticos de filiación diversa, fue adquiriendo un protagonismo creciente en el debate y situó en primer término las

⁵¹ María del Pilar Oñate, *El feminismo en la literatura española*, Espasa Calpe, Madrid, 1938, pp. 236 y 237.

⁵² *Diario de Sesiones del Congreso*, 18 de noviembre de 1919, citado por Concha Fagoaga, *La voz y el voto de las mujeres*, op. cit., p. 96.

⁵³ “*Información política*”, *El Liberal*, 18 de septiembre de 1919, p. 3.

⁵⁴ “*El día político*”, *La Época*, 17 de septiembre de 1919, p. 1.

⁵⁵ Esta imagen de las mujeres se había ido forjando a lo largo del siglo XIX y es posible rastrearla a lo largo del tiempo, apareciendo ya bastante definida en el contexto del Sexenio. En este sentido, por ejemplo, Gloria Espigado hace referencia a un artículo firmado con el pseudónimo Hortensia X, para la que “la mujer votante, ignorante y supersticiosa, presa aún de las garras de la religión y de la Iglesia, haría retrasar a la humanidad en su marcha progresiva, volviéndola a los tiempos del feudalismo y de la monarquía absoluta”. En referencia al artículo titulado “*La mujer*”, *El Iris del Pueblo*, 10 de julio de 1872. Citado en Gloria Espigado, “*Las primeras republicanas en España*”, op. cit., p. 91.

argumentaciones de tipo pragmático, incluso abiertamente oportunista, basadas en la estimación de lo que supondría políticamente el voto de las mujeres.

Lógicamente, el argumento práctico ganaría más fuerza en la medida en la que el sufragio universal fuera una realidad en el ejercicio de gobierno del país, y por lo tanto el derecho o no al voto sí resultaba relevante en el devenir político. Pero también tuvo su importancia durante la dictadura de Primo de Rivera, influyendo no sólo en el medio parlamentario sino también en la opinión pública. Así, la prensa de derechas mostró su apoyo decidido a la iniciativa de Burgos y Mazo porque, señalaban los redactores de La Acción, “las mujeres suelen tener más sentido de la realidad que los hombres”, lo que para ellos significaba que se decantaría por las corrientes políticas más conservadoras. Partiendo de esta idea, y desde la certeza de que el voto de las mujeres beneficiaría a las derechas y de que las distintas fuerzas políticas supeditarían sus principios a esta valoración, los redactores del diario ABC auguraron que la reforma sería “seguramente combatida por el partido socialista, que quiere”, decían, “que la mujer no salga de la situación en que hoy se encuentra; hasta el punto de que en los reglamentos de muchas corporaciones obreras se les niega toda beligerancia”. Ellos aseguraban, por su lado, que apoyarían la reforma por cuantos medios estuvieran a su alcance⁵⁶.

La adscripción política de las mujeres a las corrientes conservadoras y a un ferviente catolicismo estuvo relacionada con procesos de largo recorrido, principalmente con la feminización de la religión a lo largo del XIX⁵⁷ -o lo que podría ser denominado también un fenómeno de secularización sexuada-, y el modo particular en el que se fueron conformando los liberalismos españoles, especialmente reacios a incorporar a las mujeres a su proyecto político, incluso desde su condición de género. Ambos procesos paralelos, que de algún modo se alimentaban mutuamente, fueron construyendo un dualismo de trascendental importancia para el tema que nos ocupa. Particularmente, pero no sólo, en las filas del liberalismo laico y progresista, se fue imponiendo la visión del mundo y de la política como dos universos en los que de un lado se situaban el progreso, la ciencia, la educación, el materialismo más o menos radical, las nuevas clases sociales, la razón, los proyectos de cambio social, el futuro, y también la masculinidad. Y del otro, la religión, el espíritu, la tradición, el inmovilismo político, la ignorancia, el pasado y las mujeres⁵⁸.

⁵⁶ “Un elogio merecido”, ABC, 21 de septiembre de 1919, p. 7.

⁵⁷ Este proceso afectó a buena parte del mundo occidental. En la historiografía de género, fue primeramente analizado por Barbara Welter, y desarrollado por autoras como Nancy Cott. Ver Barbara Welter, “The Feminization of American Religion: 1800-1860”, en Mary S. Hartman y Lois W. Banner (eds.), *Clio's Consciousness Raised. New Perspectives on the History of Women*, Hartman and Banner, Nueva York, 1976, pp. 137-157; Nancy Cott, *The Bonds of Womanhood: 'Woman's Sphere' in New England 1780-1835*, Yale University Press New Haven, 1977; y para el caso francés, Paul Smith, *Feminism and the Third Republic*, Clarendon Press, Oxford, 1996. En relación con el caso español ver particularmente Inmaculada Blasco, “Género y religión: de la feminización de la religión a la movilización católica femenina. Una revisión crítica”, *Historia Social*, nº 53, 2005, pp. 119-136.

⁵⁸ Nerea Aresti, *Médicos, donjuanes y mujeres modernas. Los ideales de masculinidad y feminidad en el primer tercio del siglo XX*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 2001, pp. 23 y 66. Ver también, de la misma autoría, “El ángel del hogar y sus demonios. Ciencia, religión y género en la España del siglo XIX”, *Historia Contemporánea*, nº 21, 2000, pp. 363-394.

Esta forma de entender la diferencia sexual acentuó el pragmatismo político en los debates sobre el voto de las mujeres, dando especial protagonismo a los cálculos sobre cuál sería el resultado del sufragio femenino. Como quedaría patente en 1931, el peso de estos pronósticos afectó particularmente a los liberales y a la derecha católica, no lográndose imponer, salvo excepciones, en los círculos socialistas. Ya no se trataba únicamente del prejuicio misógino o de la necesidad así sentida de preservar el orden de género y los privilegios masculinos, sino del intento de utilización del voto femenino –o la negación de este derecho-, en un sentido político determinado. Desde el punto de vista de los católicos, las mujeres aparecieron como el baluarte de la tradición y de unos valores en crisis, y el ejercicio del derecho electoral por ellas se percibió como un apoyo político fundamental en un contexto en el que el sufragio universal se imponía sin remedio sobre formas más elitistas de gobierno. La llamada de Benedicto XV, en 1919, a la participación política activa de los católicos, también de las mujeres, animó la organización de asociaciones feministas católicas y legitimó el recurso al voto femenino por parte de estos sectores. En el caso de los liberales, tan plurales en otros aspectos de la doctrina y de la práctica política, destacó el vehemente y casi unánime rechazo al voto femenino.

La visión de la feminidad y de la masculinidad como dos mundos aislados entre sí, asociados de forma también enfrentada con la religión católica y el liberalismo respectivamente, fue reforzada y adaptada durante estos años por nuevas formas de entender la diferencia sexual. Así, el discurso formal de la inferioridad femenina, apoyado a menudo en los medios liberales por teorías científicas a menudo delirantes, mostró crecientes dificultades de supervivencia en los años veinte, abriéndose una tendencia a abrazar la idea de la complementariedad entre hombres y mujeres. La ciencia, convertida en criterio inapelable para discriminar lo verdadero de lo falso, dejó de servir al prejuicio de la inferioridad de las mujeres para “demostrar” que la naturaleza femenina, definida como una esencia inalterable determinada por la biología, dictaba el destino de las mujeres y marcaba los límites de su vida social y política. Tras una larga evolución, el género se había erigido en el componente identitario y criterio normativo estructurador de toda la existencia de los seres humanos nacidos con cuerpo de mujer. Las repercusiones políticas de esta visión no fueron unívocas y, si bien tuvieron un carácter fundamentalmente normativo, también derivaron en procesos de dignificación de la feminidad y apertura de expectativas políticas a partir de la condición de género.

En su libro publicado en 1925, titulado *Feminismo socialista*, María Cambrils narró una anécdota que refleja bien la actitud de muchos liberales en el debate que tendría lugar en el parlamento español en 1931 sobre el voto de las mujeres. La líder socialista se refirió a una carta enviada por Alejandro Lerroux a una compañera de aquélla, a propósito de la promulgación del Estatuto Municipal de 1924. Desde las enormes limitaciones impuestas por el contexto político, el Estatuto de Primo de Rivera otorgaba el derecho a elegir y ser elegidas para cargos públicos municipales y provinciales, excluyendo de esta prerrogativa a las mujeres casadas sujetas a la patria potestad del marido y a las prostitutas. En la que la narradora denominaba sarcásticamente

“epístola *democrática*” de Lerroux, éste advertía: “Sé que está usted dispuesta a votar por las ideas redentoras, pero si hay oportunidad vote, pues le advierto que si yo gobierno no tendrá ocasión de volver a votar”. Al hilo de estas palabras, María Cambrils se preguntaba, con justificado escepticismo, qué podían esperar las mujeres de una democracia así entendida⁵⁹.

VI. LAS CARTAS SOBRE LA MESA, 1931

El debate parlamentario de 1931 sobre el sufragio femenino ha recibido notable atención por la historiografía de género desde los años setenta, y disponemos hoy de un buen número de estudios relevantes sobre esta cuestión⁶⁰. A través de estas páginas plantearé unas líneas interpretativas, intentando subrayar las novedades y las continuidades con respecto a anteriores polémicas sobre los derechos políticos de las mujeres. En concreto, destacaré tres aspectos. Primero, que la capacidad de las mujeres no fue, aun estando presente, un argumento central del debate. De hecho, la discusión fue reflejo de la pérdida de legitimidad, en el seno del liberalismo, de la idea de la inferioridad femenina y el auge de una visión en la que los sexos eran definidos como esencias complementarias, en los términos planteados por el influyente Gregorio Marañón⁶¹. Segundo, y en relación con lo anterior, destacaré el peso del género como elemento configurador de un colectivo homogéneo y necesitado de representación “corporativa” en las instituciones. Y tercero, y refiriéndome también en especial al entorno parlamentario liberal, destacaré el empeño de salvaguarda de los privilegios de género y la conveniente revitalización de una visión del sufragio no como un derecho sino como un prerrogativa necesitada de merecimiento. Esta forma de entender el sufragio pretendió una vez más levantar un dique frente a la irrupción de nuevos sujetos de ciudadanía. Y permitió a la vez situar los argumentos de conveniencia política en el centro del debate a la hora de discernir si ellas merecían o no disfrutar del derecho a voto.

⁵⁹ María Cambrils, *Feminismo socialista*, Tip. Las Artes, Valencia, 1925, p. 30.

⁶⁰ Destaca el pionero estudio de Rosa M^a Capel, *El sufragio femenino en la Segunda República española*, Universidad de Granada, Granada, 1975, varias veces reeditado. De los años setenta también, Esperanza García Méndez, *La actuación de la mujer en las Cortes de la II República*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1979. Otro trabajo de referencia necesaria es el libro de Concha Fagoaga, titulado *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España, 1877-1931*, Icaria, Barcelona, 1985, así como el artículo de M^a Dolores Ramos, “Luces y sombras en torno a una polémica: La concesión del voto femenino en España (1931-1933)”, *Baetica*, n^o 11, 1988, pp. 563-573. Importantes aportaciones posteriores al tema son los estudios de Mary Nash, “Género y ciudadanía”, *Ayer*, n^o 20, pp. 241-258; y de Ana Aguado, “Entre lo público y lo privado: sufragio y divorcio en la Segunda República”, *Ayer*, n^o 60, 2005, pp. 105-234. El Congreso de los Diputados publicó en 2002 las Actas de Sesiones precedidas por un estudio introductorio de Amelia Valcárcel en el volumen *El debate sobre el voto femenino en la Constitución de 1931*, Congreso de los Diputados, Madrid, 2002.

⁶¹ Esta forma de entender el género estaba basado en una visión dualista, presentada como mera diferencia, que escondía una relación jerárquica, una relación de poder que ya sólo podría ser desvelada a través de un proceso de deconstrucción, una operación crítica que se convertiría en reto y quehacer fundamental del feminismo.

El debate parlamentario puso de manifiesto la primacía de las visiones biologicistas y esencialistas de la diferencia sexual⁶². Los argumentos utilizados por Roberto Novoa Santos, de la Federación Republicana Gallega, en contra del sufragio femenino destacan como la más clara demostración de este recurso a la ciencia biológica con una finalidad política excluyente. Las ideas de Novoa Santos eran una expresión particular de la misoginia científica más típica de principios de siglo, adaptada a los cambios en los discursos liberales de género durante los años veinte. Años atrás, Novoa Santos había destacado por su discurso apasionadamente misógino, por su labor de difusión de las teorías denigrantes de Mœbius, y por ser un incansable defensor de, como dictaba el libro de este último, *La indigencia espiritual del sexo femenino*⁶³. Pasado el tiempo, tras la Primera Guerra Mundial, Novoa Santos intentó adaptarse al nuevo ambiente discursivo, en el que estaban siendo especialmente influyentes las propuestas de Gregorio Marañón. Así, sin abandonar nunca unas convicciones hondamente arraigadas en él acerca de la inferioridad de las mujeres, Novoa Santos acabaría viéndose forzado a reconocer que no existía un sexo superior⁶⁴.

El discurso de Novoa Santos en el debate parlamentario de 1931 fue muestra de este intento frustrado de renovación. Alejándose de unas posiciones que sabía ya de difícil defensa, y marcando distancias con su propio pasado, afirmó:

“Por mi parte no he sido nunca sospechoso, de largos años acá, defendiendo o postulando un criterio acerca de la inferioridad o de la capacidad mental del sexo femenino, y esto no huele a reacción; esto no es un retorno ancestral; es la expresión de una convicción biológica de que los sexos no son desiguales, sino diversos simplemente, y que la única estructura biológica es la pareja humana”⁶⁵.

Desde su “convicción biológica”, Novoa Santos insistió en la existencia de una naturaleza femenina determinada por la pasión, la emoción y la sensibilidad, y ajena a la reflexión, el espíritu crítico y la ponderación, asociados a la masculinidad. Su pertinaz misoginia se hizo evidente al sobrepasar los límites de definición de esa supuesta naturaleza femenina y declarar el histerismo no como una enfermedad, sino como la “propia estructura de la mujer”. Fruto de ello, concluía, el ejercicio electoral de las mujeres amenazaba con traer “un Estado conservador o teocrático”, o incluso un “nuevo régimen matriarcal”. Clara Campoamor, diputada por el Partido Radical y protagonista de la defensa del voto de las mujeres, reveló la misoginia del que denominó “espíritu heredado de Mœbius y Aristóteles”,

⁶² Mary Nash, “Género y ciudadanía”, *op. cit.*, p. 254.

⁶³ Roberto Novoa Santos, *La indigencia espiritual del sexo femenino (Las pruebas anatómicas, fisiológicas y psicológicas de la pobreza mental de la mujer. Su explicación biológica)*, Sempere, Valencia, 1908.

⁶⁴ Roberto Novoa Santos, *La mujer, nuestro sexo sentido, y otros esbozos*, Espasa-Calpe, Madrid, 1929.

⁶⁵ Roberto Novoa Santos, *Diario de Sesiones de Cortes*, 1 de septiembre de 1931, nº 30, p. 728. Esta cita y las siguientes de Novoa Santos.

denunciando que sus palabras no eran sino una declaración de incapacidad de las mujeres destinada a negarles el ejercicio de los derechos políticos⁶⁶.

Otro exceso argumentativo con respecto a lo considerado aceptable en aquel contexto, fue realizado por el republicano federal Manuel Ayuso, quien recurrió también a la autoridad de la ciencia biológica para defender una enmienda que fue desechada sin ser sometida a votación. A través de su propuesta pretendía otorgar el derecho a voto a las mujeres mayores de cuarenta y cinco años, un límite creado, planteó Ayuso, por medio de la “standardización’ de la edad crítica de las mujeres latinas”⁶⁷. La enmienda, que fue calificada de broma indecorosa y soez por Clara Campoamor, no fue tomada en serio realmente en el foro parlamentario. El diputado Ayuso, sin embargo, reivindicó el origen científico de la idea, que atribuyó a un doctor en medicina del Ateneo y a las novedades expuestas en un congreso internacional.

Tanto los argumentos de Roberto Novoa Santos sobre la histeria femenina como los de Manuel Ayuso sobre la edad crítica de las mujeres fueron rebatidos en su fundamento científico por el diputado César Juarros, reputado psiquiatra que había jugado un importante papel en el proceso de renovación discursiva en cuestiones de género durante los años veinte. La visión de género de César Juarros, que ponía en énfasis no en la inferioridad sino en la diferencia, podía llevar tanto a la negación de los derechos políticos, desde la definición de esa naturaleza femenina como incompatible con lo político, como a un reconocimiento de su participación política a través del voto en calidad de mujeres. César Juarros se situó entre aquellos liberales que, como Gregorio Marañón, optaron entonces por esta segunda opción, que resultó ser minoritaria en las filas del liberalismo. Así, Juarros defendió la necesidad de que las mujeres, naturaleza distinta, portadoras de valores, intereses y comprensiones de la realidad inexistentes en los hombres, estuvieran representadas en el Parlamento:

“No es posible, por lo mismo que la mujer no es superior, ni inferior, ni igual al hombre, sino distinta psicológicamente, no es posible, repito, que se formule ninguna legislación ni se lance programa alguno de Gobierno, prescindiendo de la mitad de la Nación que representa puntos de vista, forzosa y naturalmente, al margen de los mantenidos por el sexo masculino. El sentido democrático, según nuestro criterio, consiste en que por los gobernantes sean oídos cuantos elementos constituyen la Nación. Por ello resulta imprescindible la cooperación femenina, como la de todas las clases y profesiones”⁶⁸.

⁶⁶ Clara Campoamor, *Diario de Sesiones de las Cortes*, 1 de octubre de 1931, nº 48, p. 1354.

⁶⁷ Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, *Diario de Sesiones de las Cortes*, 30 de septiembre de 1931, nº 47, p. 1337.

⁶⁸ César Juarros Ortega, *Diario de Sesiones de Cortes*, 1 de diciembre de 1931, nº 83, p. 2748. En el primer aniversario de la conquista del derecho a voto, Juarros añadió una razón a favor del mismo. En su opinión, el ejercicio del sufragio forzaría una masculinización de las mujeres, algo que serviría “de antídoto contra la feminización actual de los hombres”. Juarros

En la misma línea, Juarros planteó que las mujeres diputadas debían representar al sexo femenino, para que lo que él denominaba el “ideal biológico” de la humanidad, compuesto por dos naturalezas complementarias, participaran en el gobierno de la nación⁶⁹. Las palabras de Juarros significaban la incorporación de las mujeres a los derechos políticos desde su condición de mujeres, como colectivo aparte y necesitado de representación propia. Esta idea fue incluso recogida, aunque con un énfasis distinto, por Clara Campoamor, quien en términos generales estuvo muy lejos de este tipo de visión: “El Dr. Juarros tenía mucha razón cuando decía que nosotras aquí no representamos la voluntad femenina”⁷⁰, afirmó, aludiendo al hecho de que las diputadas entonces presentes en el debate habían sido elegidas únicamente por los hombres.

Durante los años veinte, la noción de la representación femenina había impregnado también la retórica feminista, que había venido apelando a la acción regeneradora del voto de las mujeres, partiendo de una concepción homogénea del mismo. Como manifestó la maestra y líder feminista Julia Peguero Sanz, a través de las páginas de la revista Mundo Femenino, “la intervención de la mujer en la cosa política ha de enriquecer la vida política inyectándole una fuerza capaz de purificarla y renovarla”⁷¹. En palabras de Benita Asas Manterola, líder feminista que también sería, como Peguero, presidenta de la Asociación Nacional de Mujeres Españolas, el voto político sería la llave y el arma poderosa “para la defensa de nuestros intereses morales, sociales, profesionales y económicos”⁷². Esta forma esencialista de entender el género no tuvo por lo tanto un efecto únicamente restrictivo o normativo, sino que fue capaz de crear asimismo nuevas condiciones de posibilidad en la construcción de la identidad femenina y de una política feminista.

En el debate parlamentario, incluso las intervenciones provenientes de la derecha católica recogieron algunas claves de este discurso esencialista de la complementariedad y particularmente de, en palabras de Ramón Molina Nieto, representante de la Minoría Agraria y canónigo de la Catedral de Toledo, “las más concluyentes y científicas sobre el particular”, en referencia a la obra “*Biología y Feminismo*” de Gregorio Marañón⁷³. Molina Nieto realizó una lectura particular de la obra del influyente doctor, subrayando los límites que la visión

compartía con otros teóricos de las denominadas “cuestiones sexuales” el temor por que la frontera entre los sexos se difuminara en tiempos de cambio. La cita en Mundo Femenino, nº 87, octubre de 1932, p. 2. Anteriormente, había mostrado sus reservas hacia este derecho, que afirmaba sería “un arma de regresión más que de avance”. En César Juarros, *Al servicio de la nueva generación*, Suc. de F. Peña Cruz, Madrid, 1930, p. 110.

⁶⁹ César Juarros Ortega, *Diario de Sesiones de Cortes*, 30 de septiembre de 1931, nº 47, p. 1338.

⁷⁰ Clara Campoamor, *Diario de Sesiones de las Cortes*, 30 de septiembre de 1931, nº 47, p. 1340.

⁷¹ Julia Peguero Sanz, “*La mujer y la política*”, Mundo Femenino, nº 92, mayo de 1933, p. 1.

⁷² Benita Asas Manterola, “*Quedan desvanecidas las dudas*”, Mundo Femenino, nº 61, octubre de 1929, p. 1.

⁷³ Ramón Molina Nieto, *Diario de Sesiones de las Cortes*, 29 de septiembre de 1931, nº 46, p. 1290.

católica imponía al biologicismo esencialista, desde una noción del género humano más compacta que la derivada de las naturalezas sexuadas. Así, Molina Nieto destacó que la desigualdad del sexo no implicaba diversidad radical, “ni en cuanto a la inteligencia, ni en cuanto a la voluntad. La que existe”, afirmó, “no es sustantiva, ni siquiera cualitativa; es solamente cuantitativa”. Pero a la vez, en su afán normativo, recogió la idea del carácter catabólico del metabolismo femenino, popularizada por Marañón, que hacía del cuerpo de las mujeres un organismo supuestamente tendente al almacenamiento de energía. En la argumentación de Molina Nieto, esta idea servía para afirmar las consecuencias positivas del femenino “instinto de economía” en el terreno político, que se traducía “en la expansión generosa de la maternidad”⁷⁴.

A pesar de lo señalado más arriba en relación con el apoyo, que creo circunstancial y casi retórico, de Clara Campoamor al argumento de Juarros sobre la necesidad de representación del conjunto del sexo femenino, la defensa del voto por la abogada feminista fue realizada a partir del principio democrático, desde la consideración de las mujeres como ciudadanas iguales a los hombres, sujetos individuales dotados de derechos. Ella misma lo expresó con claridad: “Yo, Sres. Diputados, me siento ciudadana antes que mujer”⁷⁵. Las palabras de la abogada feminista representaron la más nítida y acabada defensa de un principio democrático que, como aseguró, los allí reunidos estaban obligados a implantar, contra la tentación de hacer de España “una República aristocrática, de privilegio masculino”⁷⁶. Campoamor desarrolló los argumentos característicos del que se ha denominado feminismo de la igualdad, frente a la reivindicación de la diferencia como fundamento legitimador de las demandas feministas.

Una breve, casi anecdótica polémica entre Clara Campoamor y Victoria Kent con respecto al artículo 23 del proyecto constitucional —el que sería número 25 en la redacción definitiva—, resulta ilustrativo de dos modos distintos de entender el significado político de la categoría *mujeres*. El artículo hacía referencia a las circunstancias particulares que no podían ser fundamento de privilegio jurídico. Como entre las circunstancias recogidas en el artículo no figuraba el sexo como posible causa de discriminación, Campoamor propuso su inclusión. En el proyecto sí figuraba, sin embargo, el *nacimiento*. Se planteó entonces la pregunta sobre qué significaba el término *nacimiento*. Campoamor insistió en que el término hacía clara referencia al lugar en el que se nacía. Victoria Kent, diputada de Izquierda Republicana, replicó asegurando que *nacimiento* se refería al “hecho mismo de nacer: se nace hombre o se nace mujer”⁷⁷, por lo que la petición de Campoamor resultaba redundante. Este aspecto menor del debate resulta relevante porque las diferentes lecturas realizadas por las dos diputadas nos remiten a visiones distintas del papel de la

⁷⁴ Ramón Molina Nieto, *Diario de Sesiones*.

⁷⁵ Clara Campoamor, *Diario de Sesiones de las Cortes*, 1 de octubre de 1931, nº 48, p. 1354.

⁷⁶ Clara Campoamor, *Diario de Sesiones de las Cortes*, 1 de septiembre de 1931, nº 30, pp. 698 y 700.

⁷⁷ Victoria Kent y Clara Campoamor, *Diario de Sesiones de Cortes*, 29 de septiembre de 1931, nº 46, p. 1287.

condición sexual en la identidad de los sujetos. Mientras para Campoamor el sexo era un componente en la definición del individuo, para Kent era el fundamento, de carácter biológico, sobre el cual se construía la personalidad del sujeto político.

Como es bien sabido, la mayor parte de los diputados liberales votaron contra el derecho de las mujeres al sufragio. La participación en el debate parlamentario de los diputados radicales, radicales-socialistas y de Acción Republicana estuvo caracterizada, de forma llamativa, por la ausencia del principio democrático. A excepción de los argumentos de corte más radicalmente biologicista de Novoa Santos y Ayuso, ya comentados, la intervención liberal contraria al voto femenino estuvo centrada en razones de inconveniencia a partir del supuesto conservadurismo político de las mujeres. El voto femenino, se insistió, era un “elemento peligrosísimo para la República”⁷⁸. El protagonismo de este tipo de argumento y la aparente legitimidad de que parecía gozar entre amplios sectores liberales entraban en colisión con lo que el concepto de democracia pudo significar en aquel particular contexto. La propuesta realizada por el diputado radical Rafael Guerra del Río ofreció la versión más burda de aquel planteamiento: “Que se reserve la República el derecho para concederlo [el derecho a voto de las mujeres] en una Ley Electoral, para negarle al día siguiente si la mujer vota con los curas y la reacción”. Una vez más, fue Clara Campoamor quien tuvo que aclarar: “Eso no es democrático”⁷⁹. Tras la votación que otorgaba finalmente el debatido derecho, la prensa, digamos, progresista recibió con estupor lo que consideraban “Una conquista de la mujer... y de las derechas” y un “incomprensible regalo en una Cámara republicana”⁸⁰.

A lo largo del debate, el derecho a voto fue planteado con frecuencia en términos de merecimiento. Victoria Kent subrayó el hecho de que las mujeres debían demostrar primero que eran dignas de aquella concesión. De este modo, planteó: “Si las mujeres españolas fueran todas obreras, si las mujeres españolas hubiesen atravesado ya un periodo universitario y estuvieran liberadas en su conciencia, yo me levantaría hoy frente a toda la Cámara para pedir el voto femenino”⁸¹. Desde una lógica no muy lejana a la de Kent, Jerónimo Gomáriz y Latorre, también del Partido Republicano Radical Socialista, derivó hacia un sufragio censitario aplicado únicamente a la población femenina, proponiendo que el voto de las mujeres quedara restringido a las trabajadoras y aquellas que tuvieran un título de suficiencia profesional que acreditara su derecho de ciudadanía. En este caso, como en muchos otros, poco parecieron importar las declaraciones programáticas de sus partidos a la hora de plantear soluciones al problema. De hecho, el

⁷⁸ Alberto Buylla y Godino, *Diario de Sesiones de las Cortes*, 1 de septiembre de 1931, nº 30, p. 697.

⁷⁹ Rafael Guerra del Río, *Diario de Sesiones de las Cortes*, 30 de septiembre de 1931, nº 47, p. 1339. La respuesta de Clara Campoamor en la misma página.

⁸⁰ “Los votos de las devotas”, *La Libertad*, 2 de octubre de 1931, p. 3.

⁸¹ Victoria Kent, *Diario de Sesiones de Cortes*, 1 de octubre de 1931, nº 48, p. 1352. Con buena lógica Campoamor le respondió preguntándole por qué los hombres no tenían que mostrar esa capacidad como condición para el ejercicio del voto. En p. 1353.

P.R.R.S. incluía su ideario, elaborado en 1930, el sufragio universal sin distinción de sexo⁸².

En contraste con la actitud más común entre los diputados liberales, los socialistas se decantaron por el apoyo casi unánime al sufragio universal. El diputado Manuel Cordero Pérez aseguró en su discurso no compartir la preocupación liberal por el resultado de la medida. La incorporación de nuevos sujetos al ejercicio activo de la política era para ellos como “abrir una escuela de ciudadanía” que planteaba nuevos retos y nuevos campos de trabajo para sembrar ideas⁸³. Por un lado, su previsión de voto era más optimista que la de los grupos liberales, incluso en relación con las mujeres creyentes de la clase trabajadora, porque, como aseguró la republicana Herminia Castellanos desde las páginas de *El Socialista*, “nada tiene que ver el sentimiento religioso con nuestras ansias de redención social”⁸⁴. Los socialistas rechazaron también la lógica del merecimiento y la exigencia de un nivel cultural como condición para gozar de los derechos políticos, porque, tal y como el propio Cordero Pérez señaló desde la tribuna, de acuerdo con esta lógica también los trabajadores habrían tenido que renunciar a los derechos legítimos⁸⁵. Ciertamente, no faltaron las excepciones, como las muy significativas de Indalecio Prieto y Margarita Nelken⁸⁶. Pero los diputados socialistas apoyaron prácticamente en bloque la causa del voto femenino, y lo hicieron por una cuestión de principios, desde una actitud que, si bien había evolucionado en el tiempo, ya se venía reflejando en la prensa socialista del periodo precedente:

“Para nosotros, la cuestión no consiste en saber –es cuerdo pensar que algún día habrá elecciones en España-, si la mujer nos será adversa o no (...) lo decimos sin rodeos: somos partidarios del voto femenino sin más limitación de edad que la puesta a los hombres, ya sea la mujer soltera, casada o viuda.

Para nosotros es una cuestión de principios, y estamos dispuestos a arrostrar todas las consecuencias de nuestra fidelidad a nuestras convicciones”⁸⁷.

Los socialistas, en general, no compartieron la actitud más común entre los liberales, que como hemos visto estuvo marcada por un pragmatismo lleno de prejuicio y por la defensa de la exclusividad masculina en el terreno político. Fruto de esta combinación de factores, los representantes liberales eligieron el argumento de conveniencia política como eje de sus intervenciones. A ello

⁸² Miguel Artola, *Partidos y programas políticos, 1808-1936. II. Manifiestos y programas políticos*, Alianza Ed., Madrid, 1991, p. 329.

⁸³ Manuel Cordero Pérez, *Diario de Sesiones de las Cortes*, 30 de septiembre de 1931, nº 47, p. 1341.

⁸⁴ Herminia Castellanos López, “*Sobre el voto femenino. Carta abierta*”, *El Socialista*, 9 de diciembre de 1932, p. 3.

⁸⁵ Manuel Cordero Pérez, *Diario de Sesiones*, *op. cit.*

⁸⁶ Clara Campoamor hizo recaer sobre Indalecio Prieto, quien estuvo movido por una “actitud de oposición rotunda a esta concesión”, la responsabilidad de una verdadera campaña de pasillos contra el voto de las mujeres. En Clara Campoamor, *Mi pecado mortal. El voto femenino y yo*, Librería Beltrán, Madrid, 1936, p. 79.

⁸⁷ “*Feminismo socialista*”, *El Socialista*, 18 de marzo de 1928, p. 4.

contribuyó el hecho de que los argumentos de índole más teórica, es decir, la apelación a una naturaleza femenina supuestamente incompatible con el ejercicio de los derechos políticos, no resultó ser un recurso sencillo. Los argumentos biologicistas de nuevo cuño, que liberales y socialistas moderados como Marañón, Juarros y Jiménez de Asúa habían venido elaborando años atrás, se decantaron esta vez (a pesar del carácter normativo de sus teorías y en cierto modo relacionado con él), a favor del voto de las mujeres. Y los sectores más ligados a los viejos argumentos científicos de la inferioridad, representados por Novoa Santos, aparecían ya privados de la legitimidad que en otro tiempo tuvieron. Todo ello, junto con una visión del ejercicio del voto más como un privilegio merecido que como un derecho inalienable, hizo que los argumentos de la exclusión se centraran en cuestiones de oportunidad, haciéndose depender este cálculo de una visión de las mujeres que había sido labrada, en buena medida, por la propia evolución del liberalismo.

VII. BREVE REFLEXIÓN FINAL

En definitiva, la exclusión de las mujeres de los derechos de la ciudadanía fue parte constitutiva del proyecto liberal desde sus inicios. La ampliación de los derechos políticos al sexo femenino ha sido un elemento de tensión constante en el seno de las diferentes corrientes liberales. La resistencia a compartir unos derechos declarados universales debe ser interpretada en el marco de las relaciones de género, entendidas éstas como diferencia construida y como escenario de ejercicio de poder. La fuerza de los principios o la demanda de coherencia raramente resultaron suficientes para provocar la dejación de los privilegios masculinos. Había demasiadas cosas en juego. Clara Campoamor, quien debió hacer frente a un liberalismo hostil a sus ideas y a su persona, lo expresó del siguiente modo: “Frente a ningún problema político, jurídico o social se dirán jamás las incongruencias y enormidades que se dicen cuando a la mujer se discute”⁸⁸. La relación entre el liberalismo y las mujeres ha sido así tortuosa a lo largo de toda nuestra historia contemporánea. Pero también, he venido señalando, ha resultado fructífera, creando las condiciones de posibilidad para un discurso feminista basado en el principio de igualdad. El ejemplo de Clara Campoamor fue buena prueba de esta relación contradictoria. El liberalismo trazó así uno de los caminos, no el único, por los que transitaría el feminismo.

Enviado el / Submission Date: 11/04/2012

Aceptado el / Acceptance Date: 12/05/2012

⁸⁸ Clara Campoamor, *Mi pecado mortal*, op. cit., p. 131.